



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Julio dieciocho (18) del dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 426

RAD: 13-468-40-89-001-2019-00298-00. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

APODERADO: LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ

DEMANDADO: BENIS ARRIETA AREVALO

Asunto: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 23 de septiembre de 2019 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, BENIS ARRIETA AREVALO, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 27/10/2019, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 472, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de BENIS ARRIETA AREVALO, por la suma DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios



liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquidense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)